



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051480209525	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1208-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 23/10/2018	Hora: 11:04:02.5...	Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

- Mediante Resolución 131-1076 del 17 de noviembre del 2010, notificada de manera personal el día 03 de diciembre de 2010, esta Corporación OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL DRAGAL Y LA MORENA, con NIT 811.036.202-9, a través de su representante legal el Señor JULIO ELIECER GÓMEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.693, en un caudal total de 3 L/s, para uso doméstico, caudal a derivarse de la siguiente manera: 1.6 L/s de la Fuente El Dragal y 1.4 L/s de la Fuente La Morena, en beneficio de los habitantes de la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Mediante radicado 131-7895 del 04 de octubre de 2018, el señor JULIO ELIECER GÓMEZ GARCÍA, informó a la Corporación que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL DRAGAL Y LA MORENA, identificada con NIT 811.036.202-9, cambio de razón social, la que en adelante se denominará ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA, la cual estará ubicada en la Calle 33 No. 30-60 del Municipio de El Carmen de Viboral, sin embargo todos los demás datos como Nit, y teléfonos seguirán siendo los mismos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 3, numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12.

F-GJ-11/V.04

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR** la razón social de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL DRAGAL Y LA MORENA** identificada con NIT 811.036.202-9, la que en adelante se denominará **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA** identificada con Nit. 811.036.202-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENTIENDASE** que todo tipo de trámite adelantado u otorgado, a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL DRAGAL Y LA MORENA**, en adelante quedara a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el cambio de la carátula del expediente ambiental **051480209525**, para que en adelante quede a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera y a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** a la Sociedad a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, a través de su Representante legal el Señor **JULIO ELIECER GOMEZ GARCIA**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.02.09525**  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó: Leandro Garzón  
Fecha: 22/10/2018